



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, **04 DIC 2015**

VISTO el Título I, Capítulo XI, Sección 4ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regla el SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES de esta Dirección Nacional, estableciendo que en él serán incorporadas las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón tanto en los Registros Seccionales como en la sede de esta Dirección Nacional.

Que cuando las medidas enunciadas precedentemente se presentan ante esta Dirección Nacional, se prevé que la constatación de la "real existencia o efectiva expedición de aquellas comunicaciones", de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que, puntualmente, el mencionado artículo 2º circunscribe las constataciones indicadas en el párrafo precedente a las comunicaciones judiciales o administrativas que dispongan el levantamiento, modificación o reinscripción de una inhibición o de una medida de carácter personal.

Que, en ese marco, se advierte que en la actualidad las reinscripciones de esas medidas se encuentran sometidas a mayores recaudos que la inscripción original de la misma.

Que, ello así, se entiende oportuno unificar el criterio con relación a la

8



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

necesidad de constatación o no de las inscripciones y reinscripciones de inhibiciones o de otras medidas de carácter personal, de modo tal que redunde en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos con los que cuenta el organismo.

Que la medida dispuesta por la presente no redundará en detrimento alguno de la seguridad registral, principio fundamental que rige el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de este organismo.

Que con el objeto de materializar lo antes manifestado resulta necesario modificar el artículo 2° de la norma citada en el Visto.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, el texto del artículo 2°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"Artículo 2°.- Cuando las medidas aludidas en el artículo anterior se presenten ante la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dirección Nacional -en original y DOS (2) copias o fotocopias simples-, el original deberá ser suscripto al dorso por el presentante.

Como constancia de recepción de la medida, la Dirección Nacional estampará, en la copia o fotocopia de la comunicación judicial o administrativa que se le devolverá al presentante, la fecha y hora de presentación, y la siguiente leyenda: "La medida surtirá efectos en cada Registro Seccional a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de su registración en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales y sólo gozará de prioridad respecto de los trámites que se presenten en cada Registro con posterioridad a esa oportunidad".

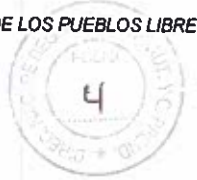
Una vez recibida en la forma indicada precedentemente, el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales constatará la real existencia o efectiva expedición de aquellas comunicaciones judiciales o administrativas por las que se disponga el levantamiento o modificación de una inhabilitación o de la medida de carácter personal de que se trate, pudiendo encomendar esa tarea a los Registros Seccionales cuando la comunicación judicial o administrativa provenga de un Tribunal u organismo con asiento fuera de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Cuando el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales lleve a cabo la constatación antes referida, podrá hacerlo no sólo en la forma dispuesta en el artículo 3º de la Sección 3ª de este Capítulo, sino también consultando la información relacionada con el expediente de que se trate volcada en la página web oficial del fuero judicial al que pertenezca la autoridad emisora de la medida objeto de la constatación.

Dicho Departamento procesará el trámite y, de corresponder, procederá a su toma de razón en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales. En caso de observarse



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



la presentación, comunicará lo resuelto al Tribunal u organismo requirente.

El original de la comunicación judicial o administrativa se archivará en biblioratos numerados y foliados en orden cronológico de toma de razón o de rechazo.

La toma de razón de la medida será practicada por el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales a través del ingreso de los datos correspondientes a la medida en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales. Al momento de practicar la anotación aludida, el mencionado Departamento hará constar en el Sistema la fecha de caducidad de la medida, aplicando para ello lo establecido en el artículo 2º de la Sección 2ª de este Capítulo.

De así considerarlo pertinente, el autorizado a diligenciar la medida podrá solicitar una copia de la planilla que expide el sistema informático, de la que surja la correspondiente inscripción, suscripta por funcionario autorizado."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. 000597

Jorge Landau
Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS